

Acosta Echavarría, Claudia

Derechos humanos desde la perspectiva relativista

Human rights from the perspective relativistic

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Acosta Echavarría, C. (2016, octubre). Derechos humanos desde la perspectiva relativista [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/derechos-humanos-perspectiva-relativista-acosta.pdf> [Fecha de consulta: ...]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

Derechos humanos desde la perspectiva relativista

Human rights from the perspective relativistic

Resumen:

Este trabajo plantea algunas problemáticas de actualidad mundial respecto a iniciativas y reformas legislativas en nuestros países que responden a una perspectiva relativista de los Derechos Humanos. Como puede verse en *Las leyes* de Cicerón, el Derecho nace ante la necesidad de ordenar las relaciones y actividades humanas en sociedad que ya existían de manera natural. Este aspecto es abordado por Hervada en su clásico libro *Introducción crítica al derecho natural*. Este autor señala que todo derecho emerge del (así comprendido) “derecho natural”, teniendo como fundamento y razón de ser la persona humana y su dignidad. Lo que hoy tenemos como ley positiva, en más de un caso, nace y responde al “derecho” del más fuerte, resultando un derecho internacional y nacional que desordena la convivencia armónica en sociedad y atenta contra la humanidad, contraponiéndose a lo que hasta ahora se ha entendido como persona, libertad, dignidad humana, con lo que se acaba relativizando nociones básicas y principios elementales de los Derechos Humanos. Se echa mano de textos de Zygmunt Bauman, Martin Buber, Joseph Ratzinger y Jorge Portela, buscando reencontrar conceptos sobre los que se podría sustentar un proyecto de sociedad justa, haciendo un análisis crítico de la actual (inconsistente) fundamentación de los Derechos Humanos.

Abstract:

This work raises some issues regarding current global initiatives and legislative reforms in our countries, responding to a relativistic perspective of human rights. As seen in Cicero laws, the law comes before the need to manage relationships and human activities in society that already existed in nature. This aspect is addressed by Hervada in his classic book *Introduction critique of natural law*. He notes that all right emerges from (and understood) "natural law", taking as a basis and rationale human person and his dignity. What we have as positive law, in more than one case, it born and responds to the "right" of the stronger, resulting in an international and national law that disrupts the harmonious coexistence in society and threatens humanity, opposing to what until now it has been understood as a person, freedom, human dignity, precisely relativizing basic notions and basic principles of human rights. Zygmunt Bauman texts, Martin Buber and Jorge Portela are analyzed, looking to rediscover concepts that could support a project just society, making a critical analysis of the current (inconsistent) foundation of human rights.

Autor: Claudia Acosta Echavarría¹ Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

¹ Lic. Derecho: Universidad Católica Boliviana San Pablo, 2006. Máster multidisciplinar Derecho “Universidad Alcalá de Henares” Madrid España 2012. Becaria Cooperación Española

Palabras clave: Derecho - Derecho natural - Derechos humanos - Dignidad - Persona - Relativismo - Derecho positivo - Individualismo.

Keywords: Law - Natural Law - Human Rights - Dignity - Person - Relativism - Positive – Individualism

1. Planteamiento de la cuestión e identificación de la problemática.-

Este trabajo plantea algunas cuestiones de actualidad mundial respecto a iniciativas y reformas legislativas en países como Bolivia, Argentina, México, España, entre otros, que responden a una perspectiva relativista de los Derechos Humanos. Nos referimos aquí a la promulgación de leyes de identidad de género, leyes de aborto (legalización / despenalización), eutanasia, legalización de uniones homoafectivas, en suma, todas las leyes que suelen causar encendidos debates en las sociedades y parlamentos.

Cierto es que cada uno de estos tópicos en particular requiere un análisis, diálogo y o debate minucioso. Pero mientras este se produce, podemos ir agrupando tales ejemplos como iniciativas y reformas legislativas que conforman un conjunto de cuerpos legales que responden a la referida perspectiva relativista del Derecho. Hoy los Derechos Humanos son proclamados por todos, pero sin descender a contenidos específicos y sin advertir que estamos hablando de los derechos más importantes del ordenamiento jurídico internacional². Si logramos entenderlos rectamente, tal como expone J. Portela sobre el desarrollo de las relaciones políticas y ciudadanas, se tendrá como resultado una sociedad más humana y justa. Los Derechos Humanos actualmente han sido proclamados a partir de la teoría del consenso, de la mayoría, logrando así que esta se constituya en una nueva fuente del Derecho. Esta innovación puede traer consecuencias de las que sus promotores acaso no son del todo conscientes.

Me permito compartir en esta parte del trabajo, una experiencia personal que entre otras cosas motivó la presentación de esta comunicación. Para el trabajo de fin de máster, siendo becaria de la Cooperación Española AECID en la Universidad de Alcalá de Henares Madrid, presenté como proyecto un tema que había empezado a investigar; le puse el título “Fundamentos jurídicos para la protección de la vida del nasciturus”. Encontrándome con la negativa de dos colegas, mujeres, encargadas del Dpto. de Derechos Fundamentales de la UAH. Quiénes me pidieron que cambiara el tema, calificándolo como carente de fundamentos legales. Terminé desarrollando un trabajo de “Propiedad Intelectual”, en 1er lugar por no querer trabajar con quienes no ofrecían argumentos académicos, y en segundo

AECID. Diplomado Educación Superior y docencia universitaria, UMSA. 2015. Profesora de Política, Organización y Legislación laboral, Cultura de Servicio, CEFIM, La Paz (Bolivia), 2015 2016. Profesora de Derecho Natural, Universidad Católica de Bolivia “San Pablo”, 2016. Capacitadora “1er Seminario nacional *Comunicadores de la fe en el siglo XXI*”, Santa Cruz - La Paz - Sucre - Cochabamba (Bolivia), 2016.

² Portela J. “*La Fundamentación adecuada de los Derechos Humanos y los textos constitucionales*”. *Prudentia Juris*, N. 77, 2014. Cfr. “Ahora bien, ¿cuál es la razón por la que puede afirmarse que hay ciertos derechos que son más importantes que otros? En efecto, recordemos que habíamos llegado a la conclusión de que los denominados Derechos Humanos son máximamente trascendentes y, por ello, deben ser objeto de una protección especial”.

lugar porque el master multidisciplinar, me daba oportunidad de escoger entre muchas disciplinas del Derecho. Así, acudí a mi plan B. No sin antes descubrir que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se mantiene parcial respecto al tema del aborto en la Unión Europea, respetando a los estados que como Irlanda siguen penalizando cualquier tipo de aborto.

Hace unos meses estuve presente en un “Congreso Internacional de Derechos Humanos y Pensamiento Católico” y a continuación cursé dos semanas de clase en una maestría de Derechos Humanos, en una universidad católica de mi país. La mayoría de las ponencias del Congreso y de las clases de dichas maestría resultaban incompatibles con nociones muy básicas de Derecho Natural, materia de la que soy profesora.

La mayoría de los expositores tomaban arbitrariamente aquellos elementos característicos de la escuela moderna del derecho natural (s. XVI al s XVIII). Sin hacer notar que es cuando se agota el florecimiento escolástico y sobre todo informar que inicia entonces el declive del Derecho Natural.

Pasando por alto el origen del Derecho Natural y en gran parte su desarrollo histórico, llegando a afirmar que el Derecho Natural es algo ideal. No aplicable.

Por el contrario, en ambientes académicos como estos se proclaman derechos postulados por actuales corrientes ideológicas (particularmente: ideología de género, indigenismo), tan presentes en países como el mío, donde se privilegia el proceso de “descolonización”.

Hervada, reiteradamente afirma y con razón que el derecho natural es derecho verdadero y derecho originario de todo lo que es derecho en uso de la “ratio”.

La problemática de la que me ocupo en el presente trabajo es la fundamentación de los Derechos Humanos desde la perspectiva relativista. El examen según el cual resulte acertada o errónea es relevante para definir (o redefinir) nociones como dignidad, libertad, persona humana, Derechos Humanos, sujetos de derecho, etc.; es decir, nociones y valores que están en todas las culturas de todos los tiempos y bienes que consideramos universales.

2. La disolución del fundamento.-

Como puede verse ya en *Las leyes* de Cicerón, el Derecho nace ante la necesidad de ordenar las relaciones y actividades humanas en sociedad; relaciones y actividades que ya existían por naturaleza. Cicerón también habla de la falsedad del poder de las mayorías, que coincide con esta “nueva” fuente de derechos, la “teoría del consenso y de la mayoría”.

Hervada en su clásico libro *Introducción crítica al derecho natural*, señala que todo derecho emerge del (así comprendido) “derecho natural”, teniendo como fundamento y razón de ser la persona humana y su dignidad.

Me parece que puede ser de utilidad un juego de palabras que consiste en reemplazar dos tipos de expresiones: al menos en el presente trabajo, la expresión “derecho natural” puede suplantarse por cualquiera de las siguientes: dignidad humana, Derechos Humanos u otras equivalentes, que designan valores que pueden considerarse universales. Cuando hablamos

de derecho natural, hablamos de todo esto. Cito a Hervada: “el derecho natural es la expresión jurídica de la dignidad humana y lo jurídico es adjetivo de lo justo”³.

En cambio lo que hoy tenemos como ley positiva, en más de un caso, nace y responde al “Derecho” del más fuerte. Resulta de ello un derecho internacional y nacional que atiende las pretensiones de quien desde una posición de poder impone una posición, y la legitima aplicando (por mera elegancia de formas) la “teoría del consenso”. Esto genera un importante desorden en la convivencia armónica en sociedad. En el fondo se descarta arbitrariamente toda perspectiva que no admita la premisa del relativismo. En algunos casos, se llega a atentados contra la misma humanidad, desconociendo lo que hasta ahora se ha entendido como justicia, persona, libertad, dignidad humana.

Se tratará aquí de mostrar las debilidades de la posición relativista y, en contraste, la solidez que resulta de un terreno más firme sobre la que se puede sustentar un proyecto de sociedad más humana y justa, haciendo una crítica de la actual (inconsistente) fundamentación de los Derechos Humanos con perspectiva relativista. Y es que no se puede hablar de sociedad sin justicia ni de justicia sin sociedad sólida; tampoco de Derechos Humanos sin seres humanos.

Estas posturas nos presentan un iusnaturalismo antropocentrista. Alguno de los expositores en los ambientes académicos citados anteriormente, hacía la siguiente pregunta: ¿dónde queda la cosmovisión y las formas de entender la naturaleza de nuestros indígenas? Partía de la convicción de que las normas anteriores a la actual gestión política obviaron la necesaria protección a la Tierra. En Bolivia, este vacío se vino a llenar con la ley 071, Ley de la Madre Tierra, la cual reconoce a tal entidad como sujeto de derechos.⁴ Concordante con la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009.

2.1. El aporte de Ratzinger y Bauman

La situación actual parece haberse originado en el rechazo de lo que los positivistas llamaron “metafísica”. Se quiso excluir toda noción teórica. Tal posición ha desembocado en el positivismo jurídico, adquiriendo hoy la forma de “teoría del consenso”, constituyéndose dicha teoría, como ya se dijo arriba, en una nueva fuente de Derecho. Vivimos un tiempo en el que, cito a Ratzinger: “Si la razón no está ya en situación de encontrar el camino a la metafísica, sólo quedan para el Estado las convicciones comunes de los ciudadanos, concernientes a valores, las cuales convicciones se reflejan en el consenso democrático. No es la verdad la que crea el consenso, sino que es el consenso el que crea, no tanto la verdad, cuanto los ordenamientos comunes. La mayoría determina qué es lo que debe valer (estar vigente) como verdadero y como justo. Y eso significa que el derecho queda expuesto al juego de las mayorías y depende de la conciencia de los poderes de la sociedad del momento, la cual conciencia viene determinada a su vez por múltiples factores. Y en concreto, esto se manifiesta en una progresiva desaparición de los fundamentos del Derecho inspirados en la tradición cristiana. Matrimonio y familia son

³ Hervada J. *“Introducción crítica al derecho natural”* 10ª edición, EUNSA, Pamplona, 2001

⁴ La Pachamama o Madre Tierra, es un término insertado en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la última reforma constitucional. Según diccionario de uso común. Pachamama.es “Mit. Deidad máxima de los indígenas del noroeste argentino y el altiplano peruano-boliviano, que representa a la madre tierra”.

cada vez menos las formas sustentadoras de la comunidad estatal, y quedan sustituidas por múltiples formas de convivencia, a menudo lábiles y problemáticas”⁵. Mostrando así algunas de las debilidades más preocupantes de esta crisis del Derecho.

Entre otras consecuencias que señala J. Ratzinger, está el hecho de que “la vida humana es algo de lo que se puede disponer: el aborto y la eutanasia no están excluidos en los ordenamientos jurídicos. En el ámbito de los experimentos con embriones y de la medicina de los trasplantes asoman en el horizonte formas de manipulación de la vida humana en las que el hombre se arroga no solamente el derecho de poder disponer de la vida y de la muerte, sino también el poder de disponer de su devenir y de su ser. Y así, recientemente, se ha llegado a reclamar la selección y educación programadas para un continuo desarrollo del género humano, y ha quedado puesta en cuestión la esencial diversidad del hombre respecto a los animales. Así pues, como en los Estados modernos la metafísica y con ella el Derecho natural parecen carecer definitivamente de importancia, está en curso una transformación del Derecho, cuyos pasos ulteriores no son todavía previsibles; el concepto mismo de Derecho pierde sus contornos precisos”⁶.

Para ampliar la perspectiva de esta disfunción de la sociedad contemporánea, un trabajo que aporta bastante luz, sociológicamente hablando, es *La sociedad líquida* de Bauman. Este autor echa mano de una analogía con los estados de la materia, y sostiene que se ha pasado de una sociedad sólida a una sociedad líquida, donde el consumismo y la instantaneidad son condicionantes decisivos. Dice por ejemplo, respecto a la instantaneidad: “antes, el tiempo se encontraba a la par de nuestros sentidos, sin embargo, con los avances tecnológicos, esta percepción del tiempo ha venido a transformarse, de manera tal que lo que antes nos parecía tan lejos, ahora solo está a un clic de nosotros, de esa manera conquistamos el espacio. Una conquista instantánea”⁷. Basta añadir que ambos condicionantes constituyen factores favorables al relativismo.

También hay que atender a la disolución del Derecho a causa del empuje de la utopía marxista, que si bien puede parecer menos actual de lo que era hace unos veinte años, no deja de ser *actuante*, y por ello se la ve emerger de múltiples maneras, encontrando conexión con la teoría del consenso. No olvidemos que el pensamiento marxista se encuentra en auge en algunos países latinoamericanos. Dice Ratzinger: “El punto de partida era aquí la convicción de que como el mundo presente es un mundo malo, un mundo malvado, un mundo de opresión y de falta de libertad, ese mundo tenía que ser sustituido por un mundo mejor que, por tanto, había que planificar y realizar. En verdadera fuente del Derecho, y en definitiva en fuente única del Derecho, se convierte ahora la imagen de la nueva sociedad; moral y con importancia jurídica es aquello que sirve al advenimiento del mundo futuro. Y con base en este criterio se ha venido elaborando el terrorismo, que se consideraba plenamente como un proyecto moral; el homicidio y la violencia aparecían como acciones morales porque estaban al servicio de la gran revolución, al servicio de la destrucción del mundo malo y servían al gran ideal de la nueva sociedad. También aquí se

⁵ Ratzinger, *Discurso con ocasión a ser nombrado doctor honoris causa por la Facultad de Derecho de la LUMSA Italia*, traducción de Manuel Jiménez Redondo, on line en <http://cedes.iesp.uerj.br/PDF/06abril/anexo%20I%20dossie.pdf> (fecha de consulta: 2-10-2016).

⁶ *Ibíd.*

⁷ <https://catedraepistemologia.files.wordpress.com/2009/05/modernidad-liquida.pdf>

ha dado por descontado el “fin de la metafísica”, y lo que quedaba en lugar de ella era en este caso no el consenso de los contemporáneos, sino el modelo ideal que representaba el mundo futuro”⁸.

Continuemos con Bauman. Según este autor, en la actualidad el ser humano se siente más seguro estando solo que en sociedad (prestemos atención, porque el individualismo no puede ser ignorado en un buen diagnóstico). El ser humano, que está perdiendo las habilidades de convivencia, sólo se moverá y expresará, en cierta medida, con aquellos a los que considere de su propia clase. El “no hables con extraños” se ha convertido, de una advertencia que procura la protección infantil, en una coraza de protección adulta. Para introducirnos en el tema comparto lo que la Real Academia de la Lengua Española define como “relativismo”: es una “teoría que niega el carácter absoluto del conocimiento, al hacerlo depender del sujeto que conoce”.

3. Posibles vías de superación.-

Tres valores que todo ordenamiento jurídico reconocerá como importantes son la libertad, la seguridad y el bien común. Sin embargo parece imprescindible que vuelva a percibirse su vinculación con nociones básicas como persona (ontológicamente hablando, desde Martin Buber hasta Hervada) para fundamentar los Derechos Humanos que supere las deficiencias de la perspectiva relativista.

Si se recupera la vinculación de los derechos con la persona humana, caen por su propio peso absurdos como el reconocimiento de la Tierra como sujeto de derechos, lo que supone una preterición inaceptable del ser humano. Ninguno de estos valores y sus respectivas tutelas corre riesgo ni se contraponen unos a otros, hasta que empezamos a olvidar (o pasar por alto) el significado ontológico de cada una de estas nociones, que resultan básicas para tener una sociedad, humanidad humanizada. Lo opuesto no parece camino para ningún tipo de progreso ni humanización.

Estamos ante “casos patentes de involución de causas”⁹ cuando nos encontramos con un Tribunal Europeo de Derechos Humanos que prefiere no sentar jurisprudencia en los Estados de la Unión Europea en temas como el aborto, la eutanasia, etc. O una Corte Interamericana de Derechos Humanos que es más proclive a atender los Derechos Humanos desde la perspectiva relativista. Son abundantes las proclamaciones de Derechos Humanos que vulneran derechos fundamentales y que son contrarios a la “razón recta”. Dado que son numerosos los magistrados, tribunos y miembros de parlamentos que constituyen parte de esta “sociedad líquida”, relativista, nos encontramos en una situación delicada en la que podemos estar a un paso de integrar una sociedad compuesta por víctimas y por verdugos del relativismo.

Nos atrevemos a decir que la actual crisis del derecho internacional y nacional tiene su origen en la crisis de valores de la humanidad. Ya son muchas personas que han sido víctimas o verdugos de ideologías en el pasado, de modo que vale la pena dedicar los

⁸ Ratzinger, *Discurso con ocasión a ser nombrado doctor honoris causa por la Facultad de Derecho de la LUMSA Italia*.

⁹ Portela J. “La Fundamentación adecuada de los Derechos Humanos y los textos constitucionales”. *Prudentia Juris*, N. 77, 2014.

esfuerzos más lúcidos para volver a la vinculación arriba postulada, entre la libertad, la seguridad, el bien común, etc., con su fundamento: la persona humana.

Insisto: si el fundamento del Derecho ya no es la persona, se pasa a una relativización que deja el poder de decisión sobre lo justo a las mayorías (el consenso) o a un conjunto de iluminados que apuestan por la transformación de la sociedad. Ambos elementos sustituyen la “ratio” o recta razón. Por otra parte, estas “conquistas” parecen aseguradas gracias a que el individualismo retrae a la mayoría de la población de todo tipo de reclamo o de intervención. La relativización pasa a ser entonces el fundamento del Derecho moderno de una sociedad líquida.

Lo que desde la perspectiva relativista parece plantear un progreso, resulta en realidad lo contrario. Un verdadero progreso requerirá la penalización de conductas que vayan contra la dignidad humana, contra la persona, que es el fundamento de los Derechos Humanos, y que premie aquello que la favorezca. Estamos lejos de tal perspectiva por el momento. Nos queda entonces una gran tarea, la de encontrar las herramientas conceptuales más adecuadas para facilitar una acogida renovada de un proyecto común en beneficio de todos.